

3.- EL DEBATE JURISDICCIONAL.-

A veces, el verdadero triunfador del debate, es el que tiene la suficiente madurez para abdicar de su posición.

3.1.- CUESTIÓN TERMINOLÓGICA.-

Debe distinguirse el debate judicial del debate jurisdiccional. En el campo del Derecho, el debate (género) es una controversia de carácter jurídico.¹⁴ Cuando esta controversia se produce dentro de un juicio, entre actor y demandado, se habla de debate judicial. En cambio, el debate jurisdiccional, es la controversia que se da entre los magistrados que componen un tribunal, con la finalidad de tomar una decisión colegiada, jurídicamente acertada.

3.2.- CONCEPTO DE DEBATE JURISDICCIONAL.-

Es la etapa de la deliberación jurisdiccional, en la que los miembros de un tribunal colegiado solventan, conforme al orden propuesto, las proposiciones de disenso, desarrollando para tal efecto, verbal, ordenada y alternadamente, sus respectivas subproposiciones.

Pasamos enseguida a explicar la definición anterior.

1.- El debate jurisdiccional, es una etapa de la deliberación jurisdiccional.-

Aunque, según vimos, en la práctica suele ser difícil diferenciar la etapa de la discusión de la del debate, se trata de dos fases con

¹⁴ Eduardo Pallares define así al debate: "Es una discusión o controversia de carácter jurídico"; *Diccionario de Derecho Procesal Civil*; vigésima quinta edición, México, Porrúa, 1999.

caracteres propios, cuya observancia puede facilitar el proceso de la deliberación jurisdiccional. Es en la primera de estas fases en la que se deben elaborar y ordenar las proposiciones de disenso, es decir, las proposiciones que establecen en forma precisa y clara los puntos que deberán ser materia del debate jurisdiccional.

2.- En el debate jurisdiccional, se solventan, conforme al orden propuesto, las proposiciones de disenso.-

Ya explicamos que, al final del período de la discusión, los magistrados deben ordenar las proposiciones de disenso. Según vimos, esta labor tiene la finalidad de evitar el debate innecesario de alguna o algunas de ellas. Por tanto, el presidente del tribunal debe someter a debate, conforme al orden propuesto, las referidas proposiciones.

3.- En el debate jurisdiccional se desarrollan verbal, ordenada y alternadamente, las subproposiciones de disenso y de defensa.-

Explicamos anteriormente, que cada uno de los argumentos en que un magistrado apoya su *proposición*, se debe sintetizar en una *subproposición*. Vimos también que las subproposiciones se elaboran con el objeto de que sirvan de pauta al magistrado, para desarrollar sus respectivos argumentos. Sabemos ya, que las *subproposiciones* son de *disenso* o de *defensa*. Las primeras, son elaboradas por el o los magistrados disidentes con la finalidad de sintetizar los argumentos en que se apoyarán para sostener sus respectivas *proposiciones de disenso*; y las segundas, son redactadas por el magistrado ponente, con el propósito de sintetizar los argumentos en que se basará para defender las proposiciones contenidas en su proyecto de sentencia. Ahora bien, el planteamiento de las *subproposiciones*, debe hacerse verbal, ordenada y alternadamente. Pasamos enseguida a explicar estas tres características.

Verbalmente.-

Por regla general, los asuntos deben fallarse por los magistrados en el salón del Pleno, previa deliberación oral. El debate debe realizarse en *sesiones privadas*; es decir, sin la asistencia de personas ajenas al tribunal. Así se desprende del artículo 184, párrafo segundo de la Ley de Amparo, interpretado a *contrario sensu*. Este precepto dice: "Para la resolución de los asuntos en revisión o en materia de amparo directo, los Tribunales Colegiados de Circuito observarán las siguientes reglas:II.- El auto por virtud del cual se turne el expediente al magistrado relator tendrá efectos de citación para sentencia, la que se pronunciará, sin discusión pública, dentro de los quince días siguientes, por unanimidad o mayoría de votos".

La deliberación oral de los asuntos es la regla general. Sin embargo ésta tiene una excepción: tratándose de determinado tipo de asuntos, no es ilegal la práctica de repartir los proyectos entre los magistrados, sin discutirlos y debatirlos en el salón de sesiones. Nos referimos al caso en que los magistrados formulaan observaciones por escrito e informalmente se ponen de acuerdo sobre las partes considerativa y dispositiva de un proyecto de resolución. En efecto, el proceso de la deliberación jurisdiccional es innecesario, tratándose de asuntos en que se planteen problemas respecto de los cuales el tribunal ya se ha pronunciado o en aquellos en que los problemas planteados son de fácil solución. No obstante, para acatar el precepto legal que enseguida mencionaremos, tales asuntos necesariamente deben fallarse en una sesión formal, en la que simplemente se haga la declaratoria correspondiente.

El artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, estatuye: "Los magistrados listarán los asuntos con tres días

de anticipación cuando menos, y se resloverán en su orden. Los proyectos desechados o retirados para mejor estudio deberán discutirse en un plazo menor a quince días, no pudiendo retirarse un mismo negocio por más de una vez".

Como se ve, en el citado precepto, por una parte, se dice que los asuntos deben listarse "con tres días de anticipación cuando menos"; esto es, con tres días de anticipación a la fecha de la sesión (por esta razón, en la lista correspondiente debe anotarse el día y hora de la sesión); y, por otra parte, dice que los proyectos "deberán discutirse", dando a entender que los asuntos deben ser examinados en forma conjunta por los tres magistrados en una sesión formal.

Sin embargo, si se trata de asuntos que no necesitan "discutirse" obviamente basta que formalmente se fallen en la sesión, sin que pueda considerarse ilegal la práctica antes referida, de repartir antes de la celebración de aquélla los proyectos, ya no para preparar su discusión y debate, sino para recabar el asentimiento de los magistrados, quienes, si lo desean, podrán hacerles algunas correcciones. En efecto, si el legislador estableció el requisito de la "discusión" de los asuntos en una sesión formal, fue porque consideró que las discrepancias naturales entre los magistrados deben ser objeto de un proceso de deliberación jurisdiccional, a fin de que la decisión que se tome sea de carácter colegiado. Este tipo de decisiones, conlleva la confrontación verbal de las posiciones sostenidas por cada uno de los miembros del tribunal.

Ahora bien, en todos aquellos casos en que, por la índole de los asuntos, tales discrepancias no se producen, no existe ninguna razón lógica para obligar a los magistrados a "discutir" los asun-

tos. Recuérdese que los preceptos deben interpretarse atendiendo a su *ratio juris*.

Es pertinente aclarar, que el legislador en ningún precepto distingue las dos fases del proceso deliberativo, esto es, la discusión y el debate, sino que las emplea como sinónimos, como se desprende del artículo 186 de la Ley de Amparo (relativo a la substanciación de un juicio de amparo directo por atracción ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación). Este precepto dice: "El día señalado para la audiencia, el secretario respectivo dará cuenta del proyecto de resolución a que se refiere el artículo 182, leerá las constancias que señalen los ministros y se pondrá a *discusión* el asunto. Suficientemente *debatido*, se procederá a la votación y, acto continuo, el presidente hará la declaración que corresponda". Nosotros distinguimos ambos conceptos (la discusión y el debate) por razones de carácter práctico; esto es, para facilitar el proceso de la deliberación jurisdiccional.

Ordenada y alternadamente.-

Como después veremos, cada proposición de disenso debe irse debatiendo por su orden, hasta que se encuentre la solución del asunto. El debate jurisdiccional tiene una técnica, que posteriormente explicaremos con detenimiento. Baste aquí apuntar que cada proposición de disenso se debe controvertir mediante exposiciones alternas, en las que cada contendiente desarrolle sus respectivas subproposiciones: primero el que disiente (o los que disientan); luego el que sostiene la posición impugnada (o los que la sostengan); después nuevamente el disidente, y enseguida otra vez el que sustenta el criterio objetado, y así sucesivamente, hasta el cierre del debate.

3.3.- LA PREPARACIÓN DEL DEBATE.-

3.3.1.- EL LISTADO DE LOS ASUNTOS.-

Como se sabe, el magistrado ponente debe elaborar un proyecto de resolución, redactado en forma de sentencia. Una vez concluido aquél, debe listarlo y entregarlo a sus dos compañeros de tribunal, para que lo estudien.

Conforme a lo expuesto, antes de la sesión, cada magistrado debe formular una lista de asuntos. Las tres listas (una por cada uno de los integrantes del tribunal) deben fijarse en los estrados del tribunal. Aquéllas no tienen el efecto legal de citar para sentencia, pues tal efecto lo tiene el auto de turno, según reza el artículo 184, fracción II de la Ley de Amparo. Se trata de una comunicación formal a los interesados, de que sus respectivos asuntos se examinarán en la sesión que se celebrará en la fecha que se indique en la propia lista. Inmediatamente después de celebrada la sesión, debe anotarse, en la propia lista, el sentido de las ejecutorias, o la palabra "aplazado", en el caso de que el asunto haya sido diferido por cualquier causa. Estas anotaciones, no constituyen propiamente notificaciones de las sentencias emitidas por el tribunal. Se trata de una comunicación preliminar sobre el resultado de la sesión. En el caso de que exista algún error al anotarse el sentido de una resolución, aquél debe emendarse testando las palabras equivocadas y salvando el yerro con la firma del secretario de acuerdos.

Por lo que se refiere al orden en que deben ser listados los asuntos, y al orden en que se examinarán los asuntos de cada uno de los magistrados, lo conveniente es que éstos previamente establezcan las reglas para ello. Recuérdese lo que dijimos, en relación a la llamada sinergia de mantenimiento. A mi juicio ~esto sólo

constituye una opinión personal- los asuntos complejos deberían listarse antes que los de menor grado de dificultad. Lo anterior con el objeto de evitar equivocaciones ocasionadas por el cansancio mental.

En el caso de que existieran asuntos aplazados, éstos deben listarse en primer término, según lo establece el artículo 185, párrafo tercero de la Ley de Amparo (aplicable en dicho punto por analogía). Sin embargo, conforme al mismo precepto, los magistrados, al momento de la sesión, pueden acordar alterar el orden de las listas.

También es importante que los magistrados, previamente, establezcan el orden en que se discutirán y debatirán en las sesiones los asuntos correspondientes a las listas de cada uno de ellos. También, como mera sugerencia, podrían convenir en un orden rotativo; es decir, en una sesión, se examinarían primero los asuntos de la lista del magistrado A, luego los de la lista del magistrado B, y al final los de la lista del magistrado C. En la siguiente sesión el orden sería C, A y B, en la siguiente sería B, C y A, y así sucesivamente.

El lector podrá consultar en el **anexo 8**, una forma de lista fijada en un tribunal colegiado de circuito.

3.3.2.- LAS HOJAS DE TRABAJO.-

En el curso de esta obra, nos hemos referido a las "hojas de trabajo". Como el lector habrá advertido, se trata de dos formas (una para el magistrado disidente y otra para el magistrado ponente) que pueden ser útiles durante el proceso de la deliberación. Pasamos a explicar cada una de dichas formas, que pueden consultarse en los **anexos 2 y 3**. Veamos en primer término la "hoja de trabajo

del magistrado disidente". Éste, durante el estudio que antes de la sesión haga del proyecto que le presentó el ponente, puede ir anotando sus "observaciones" en el rubro correspondiente (ver el número I del **anexo 2**). Al realizar este trabajo, puede apuntar, en cada caso, la foja o fojas del proyecto, en que se encuentren los razonamientos que le parezcan dudosos u objetables.

Según se ha visto, las proposiciones de *disenso* *deben anotarse por los tres magistrados, durante la etapa de la discusión del asunto*. Por esta razón, en muchos casos, los puntos anotados en el rubro de "observaciones", se convertirán, al momento de la discusión, en *proposiciones de disenso*.

Por otra parte, durante la lectura de un proyecto, el magistrado revisor puede tener en mente diversos puntos que deseé verificar; por ejemplo, la existencia o el contenido de una jurisprudencia o de una tesis aislada; el texto de una norma legal; un precedente sostenido por el tribunal; la opinión de un autor, etc. En estos casos, el magistrado puede anotar en su hoja de trabajo tales "puntos a verificar", tal y como se ilustra en el número II de la forma. Cabe recordar, que, lo deseable, es que el trabajo de verificación se realice antes de la sesión, aunque también puede efectuarse durante la discusión del asunto.

En el número III del **anexo 2**, se encuentra el rubro "proposiciones de disenso". Éstas, como ha quedado explicado, deben anotarse por los tres magistrados en sus respectivas hojas de trabajo, durante la etapa de la discusión. A la derecha de cada proposición, debe anotarse la abreviatura del magistrado (o magistrados) que la propuso, como se ilustra en el número IV del **anexo 2**. Una vez precisadas las proposiciones, deben ordenarse, anotando en la columna de la izquierda el número que corresponda a cada una de ellas, como se señala en el número V del **anexo 2**.

Ya se explicó que las *subproposiciones* son "ideas guía" que sirven de pauta al magistrado para sostener, durante el debate, una *proposición*. En el caso del magistrado disidente, *antes de iniciado el debate*, debe anotar las *subproposiciones de disenso iniciales*, que lo guiarán durante su primera *refutación*, como se indica en el número VI del **anexo 2**.

Una vez iniciado el debate, el disidente, con base en los argumentos que exponga su interlocutor (o interlocutores) en su *réplica*, puede anotar en su hoja de trabajo las "ideas guía" o subproposiciones de disenso, a efecto de preparar su segunda refutación, como se desprende del número VII del **anexo 2**, que se está explicando. Durante la siguiente réplica de su oponente, debe anotar las subproposiciones que le servirán de pauta para su tercera refutación, y así sucesivamente.

Finalmente, cuando se acuerda el *engrose* del asunto, es conveniente que los magistrados anoten los términos del mismo, a efecto de que, al momento de firmar la sentencia, puedan constatar que ésta se redactó de conformidad con lo acordado (ver número VIII del **anexo 2**).

Por lo que se refiere a la "hoja de trabajo del magistrado ponente", como se desprende del **anexo 3**, la misma no contiene los rubros de "Observaciones" y "Puntos a Verificar", pues aquél es el autor del proyecto de sentencia. Ahora bien, con el objeto de que le sea más fácil la defensa de su ponencia, el relator puede anotar en forma sintética, en el rubro "Proposiciones del Proyecto", los argumentos torales que se contengan en el mismo (ver número I del **anexo 3**).

Ya se vio antes, que los *tres magistrados deben anotar en sus respectivas hojas de trabajo las proposiciones de disenso*. Por

tanto, lo que se explicó antes respecto a la "hoja de trabajo del magistrado disidente", también es aplicable a la "hoja de trabajo del magistrado ponente".

Una vez que se inicia el debate con la primera *refutación* del disidente (o de los disidentes) el relator, durante dicha primera exposición de su objetante, debe anotar las "*ideas guía*" que le servirán para su primera *réplica*. Estas anotaciones las podrá hacer en el rubro "subproposiciones de defensa", como se ilustra en el número V del **anexo 3**. Durante la siguiente intervención de su oponente, puede también auxiliarse anotando las correspondientes subproposiciones que le servirán de pauta durante la exposición de su segunda réplica, y así sucesivamente.

Casi es innecesario apuntar aquí, que la forma de las hojas de trabajo es lo de menos: cada quien puede hacer sus anotaciones (o no hacerlas) como le plazca. En este inciso sólo se hace una propuesta que, en algunos casos, podría facilitar la deliberación de los asuntos.